

Bogotá, D. C.

Señor
MILTON ARIEL MOSQUERA MENA
SAC – 623719 - CORDIS - 159139

Asunto: Reconocimiento adicional por jornadas para Directores Rurales

Cordial saludo,

Mediante escrito radicado vía web ante este Ministerio, bajo el número 2014ER159139 del 29 de septiembre de 2014, se presentó consulta con relación a lo que se va a enunciar:

OBJETO DE SOLICITUD

“(…) orientación sobre el alcance de los Decretos nacionales de salarios, específicamente a los atañen a los servidores públicos directivos docentes y docentes de los estatutos 2277 y 1278; la pregunta se fondo es que si se pude (sic) reconocer la bonificación por jornadas a los directivos docentes DIRECTORES RURALES, al igual que los Rectores; si este reconocimientos es exclusivo de rectores que (sic) tipo de mecanismo pude (sic) utilizar la entidad territorial para reconocer también a estos directivos la atención de varias jornadas...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales, me permito informarle:

Los Decretos 171 y 172 de 2014, por los cuales se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, de los Decretos 1278 de 2002 y 2277 de 1979 establecen en sus artículos 3° y 5° lo siguiente:

“RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR NÚMERO DE JORNADAS. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo... del presente Decreto, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:”

“a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.”

“b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.”

“c. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.”

“d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.”

Continuación del Oficio dirigido al Señor **MILTON ARIEL MOSQUERA MENA**

Por lo anterior, en atención a su consulta le manifiesto que la norma salarial es clara y establece el reconocimiento adicional por número de jornadas, sólo para los rectores de instituciones educativas; razón por la cual, dicho reconocimiento no se puede reconocer a los directores rurales.

De otra parte, mientras los Decretos 171 y 172 de 2014, no sean modificados o derogados por norma de igual o superior jerarquía su normatividad se debe aplicar tal como se encuentra establecida.

Este concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Atentamente,


INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MP
Elaboró: Belarmina Llamas C. -
Revisó: María de la Paz Mendoza L.
Rad. SAC - 623719 - CORDIS - 159139
Noviembre-05-2014